



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001-31-03-004-2022-00155-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivos 005 y 006), y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite que lleva su mismo nombre, toda vez que, de acuerdo a lo informado por la secretaría del Juzgado (consecutivos 005 y 006), no fue posible descargar los anexos de la demanda y verificar que estos fueron remitidos en su totalidad.

2.- Igualmente, apórtese el respectivo poder especial otorgado por la demandante Sonia Yaneth Chacón Bueno, puesto que el presente asunto se requiere acreditar derecho de postulación por tratarse de un asunto de mayor cuantía, tal y como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

2.1.- Dicho mandato puede otorgarse en la forma autorizada por el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P., lo que implica que, además de estar debidamente determinado e identificado claramente el asunto para el cual se confiere, también debe contener la nota de presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en caso de otorgarse como mensaje de datos, deberá no solo atenderse el primer aspecto señalado, sino también previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (norma vigente a la presentación de la demanda) esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y allegando el respectivo soporte con el que se acredite que el mismo fue remitido desde la cuenta electrónica de su poderdante, máxime que el poder se relacionó como anexo de la demanda.

3.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- Infórmese el domicilio de la demandante y la demandada Ana María Remolina Márquez, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comento.
- Indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se solicitan llamar a ratificar. En caso de desconocerlos así deberá manifestarlo expresamente, tal y como lo establece el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente a la fecha de la presentación de la demanda).
- Bajos los apremios del artículo 87 del C.G.P., señálese: **(i)** si existe proceso de sucesión del señor Héctor Plata Sánchez (q.e.p.d.), y **(ii)** en caso de que la anterior respuesta sea positiva, identifíquese a los herederos determinados del citado causante, precisando su domicilio, lugar de notificaciones y acreditado en debida forma el parentesco de estos.
- Adecúese las pretensiones 5 a 7 de la demanda, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., para lo cual debe realizar el respectivo juramento estimatorio, en tanto que, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.
- De acuerdo a las pretensiones de la demanda, aclárese por qué la cuantía se fijó en la suma de \$469.465.000, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 ibídem.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7add3440b8abd40ae8d23a1af5bf5969ae172fbe651b292b8210f837ded9a56**
Documento generado en 22/06/2022 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>